

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

### **Asunto a Resolver.**

El recurso de reposición, promovido por el apoderado de la parte demandada, contra el auto calendarado del 18 de enero de 2022, mediante el cual se agregó a los autos y se puso en conocimiento de las partes, el dictamen pericial rendido por el perito MARCO ANTONIO ALARCON CESPEDES.

### **Argumentos del Inconforme.**

Aduce el recurrente que el peritazgo rendido por el perito MARCO ANTONIO ALARCON CESPEDES es prematuro, por cuanto este debía haber sido presentado después de que la parte demandante efectuará la exhibición de documentos decretada como prueba, ya que, parte del objeto del dictamen debía abarcar el análisis de dichos documentos.

Recordó, que la parte demandada en la contestación y en la demanda de reconvencción en principio había solicitado como prueba una inspección judicial con exhibición de documentos, con el fin de auscultar información financiera y contable de la parte demandante, la que fue reemplazada por un dictamen pericial, pero se mantuvo el decreto de la exhibición de documentos, del que alega, debía ser efectuado antes de que se rindiera la experticia, ya que el objeto de la prueba se enmarcaba sobre los documentos que se deben exhibir .

Que en consecuencia, solicita que el auto que agrego el dictamen y lo puso en conocimiento sea revocado, advirtiendo que en la prueba pericial debe ser realizada una vez la parte demandante efectuó la exhibición de documentos y que en la audiencia en la cual se exhiban los documentos se le permita apoyarse en un experto.

### **Consideraciones del Despacho.**

De entrada, se advierte que el recurso impetrado por la pasiva no está llamado a prosperar, ya que el dictamen pericial rendido por el perito MARCO ANTONIO ALARCON CESPEDES, en una prueba que fue decretada por este Estrado Judicial en

auto del 23 de julio de 2019, que goza de plena validez y mal haría esta juzgadora en desestimar todo el trabajo y esfuerzo que el perito efectuó para la elaboración del dictamen.

Ahora bien, el artículo 232 del C.G.P, habilita a esta juzgadora a que efectuó una apreciación integral del dictamen pericial rendido y puesto en conocimiento, de tal manera, que al revisar su contenido, se evidencia que varias preguntas no fueron resultas en debida forma por no contar con la información que debía ser suministrada por la parte demandante, pese a múltiples requerimientos efectuados por el perito para ello.

Adicional a lo anterior, esta juzgadora debe reconocer que como el dictamen pericial fue decretado en remplazo de la inspección judicial que se estaba solicitando como prueba junto con una exhibición de documentos, este, deberá ser adicionado y complementado con el análisis de los documentos que la parte demandante exhibirá en audiencia fijada en auto del 18 de enero de 2022, pues en definitiva el objeto primigenio de la prueba que solicitaba la parte recaía sobre el análisis de dichos documentos.

En conclusión, de lo brevemente expuesto, se mantendrá la decisión impugnada, pero con las claridades efectuadas en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

### **RESUELVE.**

**Primero. – CONFIRMAR** la providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, 18 de enero de 2022, con las claridades expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo. –** Se advierte que el dictamen pericial decretado en auto del 23 de julio de 2019, deberá ser adicionado y complementado con el análisis de los documentos que la parte demandante exhibirá en audiencia fijada en auto del 18 de enero de 2022.

**Tercero.** –La solicitud de apoyo de un experto para la exhibición de documentos, se resolverá en auto de esta misma fecha.

**Notifíquese,**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(3)

AAPL/2015-272

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

No se accede a la solicitud incoada por la parte demandada para que sea apoyada por un experto en la exhibición de documentos que deberá realizar la parte actora, esto por cuanto, quien debe prestar la colaboración necesaria para la valoración de dichos documentos es el perito MARCO ANTONIO ALARCON CESPEDES, ya que estos serán objeto de análisis en la adición y complementación del dictamen pericial que deberá rendir.

Por consiguiente, el perito MARCO ANTONIO ALARCON CESPEDES, es quien deberá estar presente en la diligencia de exhibición de documentos que efectuará la parte demandante en audiencia que se llevará a cabo el 19 y 20 abril de los corrientes.

Por secretaria, por el medio más expedito líbrese citación al perito, advirtiéndole que es necesaria su asistencia para la valoración y recaudación de los documentos que deben ser exhibidos por la parte demandante, sobre los que versara la adición al dictamen pericial.

**Notifíquese,**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(3)



## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica al abogado SAMUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ LIZARAZU para que actué como apoderado sustituto de la sociedad demandada INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS LTDA.

Por otro lado, se advierte que si bien en el auto que se fijó fecha para audiencia inicial se señaló que esta se llevaría a cabo por medio digital, ante el tamaño del expediente, la complejidad del asunto y las pruebas que se deben practicar, considera esta juzgadora que la audiencia inicial programada para los días 19 y 20 de abril de los corrientes, **DEBE SER REALIZADA DE FORMA PRESENCIAL EN UNA SALA DE AUDIENCIAS** en el edificio donde funciona el juzgado, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, CARRERA 10 No. 14-33 piso 2 – Bogotá.

Para que las partes tengan conocimiento de esta determinación, por secretaria por el medio más expedito remítasele esta providencia a las partes y al perito MARCO ANTONIO ALARCON CESPEDES, junto con la citación ordenada en auto de esta misma fecha.

**Notifíquese,**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(3)

